REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO 218

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA

TULIO MARIO GARCIA JARAMILLO Y

OTROS.

NACIÓN- MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-

MUNICIPIO DE BELLO Y O.

RADICADO: 2013-0146

ASUNTO: AVOCA TRÁMITE, ACEPTA IMPEDIMENTO Y ACLARA AUTO ADMISORIO

En orden de decidir, el Juez Décimo Administrativo,

DTE.:

DDO:

CONSIDERA:

El señor **TULIO MARIO GARCIA JARAMILLO Y OTROS,** interpuso acción de Reparación Directa, en contra de la Nación- Min. Defensa. Policía Nacional Municipio de Bello-Corantioquia y otros.

Estando en la fase de la admisión de la demanda, y por cambio en la titular del despacho, la Doctora FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO, se declara impedida para conocer del respectivo proceso, en virtud de que durante la época se desempeñó como apoderada de CORANTIOQUIA, elaborando el concepto y asistiendo al comité de conciliación y a la audiencia en la procuraduría Delegada ante los juzgados Administrativos, además sostuvo reuniones con otras de las entidades aquí demandadas a fin de establecer las estrategias de defensa en el caso objeto de litigio.

Para comenzar, es necesario anotar que las causales de impedimentos y recusaciones son las establecidas en el artículo 150 del CPC, en virtud del artículo 130 del CPACA. Al revisar la situación planteada por la Juez Novena Administrativa Oral de Medellín, es evidente que se ubica dentro del numeral 12 del artículo 150 del CPC, al haberse pronunciado como apoderada de una de las partes demandadas sobre el tema de objeto del litigio.

En consecuencia, este Despacho acepta el impedimento declarado, y avoca el conocimiento del presente proceso.

De igual manera, se observa que a folios 472, obra escrito de apoderado de la parte demandante, que si bien en el encabezado del mismo solicita recurso de reposición, frente al auto que admite la demanda, al leer el mismo se advierte que lo requerido es una aclaración de este frente a los nombres de las entidades demandadas.

Por lo tanto no se dará traslado al recurso de reposición que en principio venia tramitando el Juzgado Noveno, ya que este despacho accederá a la aclaración del auto admisorio de la demanda, para efectos de celeridad en el proceso.

En consecuencia se entenderán como demandados los siguientes:

NACIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-MIN. DE MEDIO AMBIENTE- MIN. DE DEFENSA-MIN. DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL- POLICIA AMBIENTAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES-DAPAR)- MUNICIPIO DE BELLO (SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS PUBLICAS, GOBIERNO Y HACIENDA, INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE BELLO)-EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN-CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)- ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA-COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BELLO (CLOPAD)-DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BELLO (DIPAD)-CURADURIA SEGUNDA DE BELLO, ANTIOQUIA-COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.-SOCIEDAD MINERA PELAEZ HERMANOS S.C.S-JOSE ALIRIO ZAMORA **ARDILA**

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

- 1. Aceptar el impedimento manifestado por la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Medellín, dentro del negocio de la referencia.
- 2. En virtud de lo anterior avocar conocimiento del negocio de la referencia.
- 3. Aclarar el auto admisorio de la demanda, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente auto.
- 4. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

El Auto Anterior Se Notifica En Estados del 14 de mayo de 2013.

Secretaria:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO